



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de febrero de 2009  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

#### **Carta de fecha 2 de febrero de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas**

Me complace transmitir adjunto un informe elaborado por Suiza, en aplicación de la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad, aprobada el 22 de diciembre de 2008. En el párrafo 7 de dicha resolución se exhorta a todos los Estados a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 1 a 5.

*(Firmado)* Heidi **Grau**  
Encargada de Negocios interina



## **Anexo de la carta de fecha 2 de febrero de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas**

### **Informe elaborado por Suiza en aplicación de la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad**

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el párrafo 7 de su resolución 1857 (2008), exhorta a todos los Estados a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 1 a 5 de dicha resolución.

Suiza aplica las sanciones impuestas por las Naciones Unidas a la República Democrática del Congo mediante la Disposición Legislativa del Consejo Federal (el Gobierno de Suiza) por la que se adoptan medidas contra la República Democrática del Congo (en adelante “la Disposición legislativa”). Dicha Disposición legislativa, que entró en vigor el 23 de junio de 2005, tiene su fundamento jurídico en la Ley Federal de 22 de marzo de 2002 sobre la aplicación de sanciones internacionales.

#### **Párrafo 1**

En virtud del artículo 1 de la Disposición legislativa se aplica el embargo de armas al que se refiere el párrafo 1 de la resolución 1857 (2008). En particular, dicho artículo prohíbe la prestación de cualquier tipo de asistencia relacionada con actividades militares en la República Democrática del Congo.

#### **Párrafo 2**

Este párrafo va dirigido a los gobiernos de la Región de los Grandes Lagos.

#### **Párrafos 3 a 5**

En el artículo 2 de la Disposición legislativa se establece la congelación de los activos y los recursos económicos pertenecientes a las personas, empresas o entidades citadas en el anexo de la Disposición o que estén bajo su control, y se prohíbe igualmente el suministro de haberes y recursos económicos. De conformidad con el artículo 4, está prohibida la entrada en Suiza y el tránsito por el país de las personas físicas citadas en el anexo.

En el anexo de la Disposición legislativa se enumeran las personas y entidades indicadas por el Comité. Actualmente figuran en él los nombres de 16 personas físicas, seis empresas (la Compagnie Aérienne des Grands Lacs (CAGL) y la Great Lakes Business Company (GLBC) se consideran dos empresas diferentes) y una organización. El 16 de enero de 2009 se actualizó el anexo por última vez y se adaptaron las modificaciones que había publicado el Comité el 19 de diciembre de 2008.

Por último, en lo que concierne al párrafo 15 de la resolución 1857 (2008), Suiza ha publicado en Internet, a la atención de los agentes económicos del país, recomendaciones destinadas a evitar la violación de las sanciones cuando se compren, comercialicen o transformen minerales procedentes de la República Democrática del Congo. A efectos de información, dichas recomendaciones se adjuntan al presente informe. Además, las autoridades competentes han informado al

respecto directamente a las empresas dedicadas a refinar metales preciosos que se encuentran en territorio suizo, así como a las asociaciones que representan a los profesionales suizos dedicados a la transformación y comercialización de minerales.

## Apéndice

### **Recomendaciones destinadas a evitar la violación de las sanciones en la compra, la comercialización o la transformación de minerales procedentes de la República Democrática del Congo**

15 de enero de 2009

La Disposición legislativa de 22 de junio de 2005 por la que se adoptan medidas contra la República Democrática del Congo (RS 946.231.12, en adelante “la Disposición legislativa”) aplica las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En virtud de sus artículos 1 y 2, se prohíbe cualquier tipo de asistencia en relación con actividades militares en la República Democrática del Congo.

El Grupo de Expertos de las Naciones Unidas encargado de vigilar la aplicación de las sanciones contra la República Democrática del Congo indica en sus informes (<http://www.un.org/sc/committees/1533/egroup.shtml>) que distintos grupos armados presentes en la parte oriental del país financian sus actividades con la venta de minerales o la imposición de tributos a éstos (por ejemplo, el coltán, el oro, la casiterita o la wolframita).

El 22 de diciembre de 2008, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió, en virtud del apartado g) del párrafo 4 de la resolución 1857 (2008), que las restricciones de viajes debían aplicarse a las personas y entidades “que apoyen a grupos armados ilegales en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales”.

De conformidad con el párrafo 15 de la citada resolución, la Secretaría de Estado de Economía recomienda, en el contexto de la compra, la comercialización y la transformación de productos minerales procedentes de la República Democrática del Congo, ejercer la máxima precaución respecto de los proveedores y el origen de los productos, a fin de que las empresas no infrinjan los artículos 1 y 2 de la Disposición legislativa y sufran, a su vez, las sanciones financieras y de restricción de viaje decididas por el Consejo de Seguridad.

El Grupo de Expertos recomienda seguir el procedimiento siguiente para respetar el deber de diligencia (párrafo 85 del informe S/2008/43, de 13 de febrero de 2008):

1. Los compradores deberán determinar con precisión, antes de la adquisición, de qué yacimiento proceden los minerales que se encuentran a la venta.
2. Deberán averiguar si los yacimientos correspondientes están controlados o gravados por grupos armados ilegales.
3. Deberán negarse a realizar la adquisición si saben o sospechan que los minerales proceden de yacimientos controlados o gravados por milicias armadas. También deberán renunciar a la compra si saben o sospechan que los minerales han sido gravados por grupos armados ilegales durante su transporte a las oficinas de venta.

Para obtener mayor información, sírvanse contactar con la Secretaría de Estado de Economía, sector Sanciones, Effingerstrasse 27, 3003 Berna; teléfono: 031 324 08 12, fax: 031 323 51 10; correo electrónico: [sanctions@seco.admin.ch](mailto:sanctions@seco.admin.ch)